

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024

Rad. 2023-00728-00

Encontrándose en estudio la presente demanda para proveer su calificación, advierte prima facie este Despacho, que adolece de competencia por el factor territorial, para avocar el conocimiento del presente proceso verbal, con fundamento en fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 26 núm. 3, que en su tenor literal contempla:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Al efecto, téngase en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a la declaratoria de la prescripción adquisitiva de dominio por la vía extraordinaria de una porción equivalente al 3,99% sobre el bien inmueble identificado con FMI 50C-139559, que se ubica en el municipio de Madrid.

En consecuencia, y revisada la factura de impuesto predial vista en ARCHIVO DIGITAL 13, es dable concluir que en este caso la cuantía del asunto se fija en la suma de **\$8.898.897**, que corresponde al valor catastral de la franja de terreno que se pretende en este proceso, pues como es claro, la pretensión no va encaminada a la obtención y declaratoria de prescripción en favor de todo el predio capaz de fijar la cuantía en un mayor valor al realmente pretendido.

Por consiguiente, como quiera que este despacho no tiene atribuciones para ejercer el trámite de procesos de mínima cuantía, remítase el presente trámite al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento del proceso verbal promovido por el señor **ANTONIO CHIGUAZUQUE PEÑUELA** contra **ANÍBAL JIMÉNEZ CONTRERAS**, conforme lo precedentemente considerado.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **RECHAZAR LA DEMANDA EN REFERENCIA**, y en su lugar remitirla al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID - CUNDINAMARCA. OFÍCIESE.**

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ